COEMPRESAR
corporación social empresarial

Santiago de Cali, febrero 2026.

Lina Marcela Botia Muñoz
Directora General
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA
Ciudad

Asunto: Solicitud Formal de Suspensión Temporal Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.051-2025 cooperante dentro del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 - Proyecto BP-26005472

En calidad de representante legal de la Corporación COEMPRESAR, y en atención al estado actual del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.051-2025, entidad cooperante dentro del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, y en ejercicio del deber de coordinación, apoyo y corresponsabilidad institucional que caracteriza este tipo de instrumentos interadministrativos, COEMPRESAR se permite presentar solicitud formal de suspensión temporal del Convenio, con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que se exponen a continuación.

La ciudad de Santiago de Cali enfrenta un escenario climático complejo, caracterizado por el incremento progresivo de temperaturas medias y la mayor frecuencia e intensidad de olas de calor, conforme a los registros técnicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Esta situación demanda intervenciones estructurales que fortalezcan la infraestructura ecológica urbana y consoliden soluciones basadas en la naturaleza como mecanismos efectivos de adaptación y mitigación frente a la variabilidad climática.

En este marco, el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 fue estructurado como un instrumento de articulación institucional orientado al fortalecimiento del Vivero Distrital mediante su rehabilitación, modernización e implementación de sistemas de riego eficientes, garantizando la producción sostenible de material vegetal nativo y adaptado para procesos de restauración ecológica, arborización urbana y revegetalización. De manera complementaria, el Convenio contempla la implementación de coberturas vegetales —incluyendo pérgolas verdes— como prototipos piloto de mitigación de islas de calor, la consolidación de ecobarrios, el impulso a estrategias de negocios verdes y la promoción de senderos ecológicos.

En desarrollo del proyecto “Implementar y consolidar prototipos piloto con coberturas vegetales para la mitigación de islas de calor y su sostenibilidad comunitaria”, identificado con ficha BP-26005472, se estructuró la instalación de veintinueve (29) elementos con cobertura vegetal, comprendiendo actividades preliminares de localización y replanteo, excavaciones, rellenos y compactaciones, construcción de pedestales en concreto impermeable 3100 PSI, suministro e instalación de acero de refuerzo y anclajes, estructuras metálicas galvanizadas, láminas perforadas, aplicación de tratamientos anticorrosivos y pintura aislante térmica, adecuación paisajística, suministro de tierra agrícola, instalación de especies ornamentales y trepadoras, riego de prendimiento, alquiler de equipos de medición, mano de obra técnica y operativa, implementación de Plan de Manejo de Tránsito e inclusión de ítems no previstos.

Durante la fase de revisión técnica previa a la continuidad de la ejecución material, se identificaron aspectos que requieren validación detallada desde la perspectiva estructural, presupuestal y operativa. En virtud de ello, el día 25 de febrero de 2026 se llevó a cabo Comité Técnico con

participación de COEMPRESAR y el DAGMA, en el cual se realizó análisis integral del estado del proyecto.

En dicho espacio interinstitucional se evaluaron, entre otros aspectos: la correspondencia entre cantidades de obra y condiciones reales del terreno; la necesidad de validar especificaciones estructurales de pedestales y anclajes; la coherencia entre análisis de precios unitarios y actividades proyectadas; la idoneidad de tratamientos anticorrosivos y pintura aislante térmica; así como la revisión del balance presupuestal general, incluyendo adecuación paisajística, suministro vegetal, riego de prendimiento, alquiler de equipos, mano de obra técnica y operativa, Plan de Manejo de Tránsito e ítems no previstos.

Como resultado de dicha revisión, se concluyó que antes de continuar con la ejecución contractual resulta necesario consolidar un análisis técnico integral que permita verificar la correspondencia entre diseño, cantidades y presupuesto, evaluar la viabilidad estructural en campo y garantizar la sostenibilidad funcional de los prototipos.

Desde el punto de vista jurídico, la presente solicitud encuentra sustento en los principios rectores de la contratación estatal consagrados en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relativo al principio de planeación, economía y responsabilidad en la administración de recursos públicos. Así mismo, el artículo 3 de la citada ley impone a las entidades estatales y a quienes intervienen en la actividad contractual el deber de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la correcta inversión de los recursos públicos. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 refuerza la obligación de estructurar y ejecutar los procesos contractuales bajo criterios de eficiencia y transparencia.

Continuar con la ejecución sin culminar la validación técnica identificada podría comprometer la adecuada planeación del proyecto y generar riesgos asociados a ajustes posteriores, posibles sobrecostos o inconsistencias estructurales que afectarían la eficiencia del gasto público y podrían eventualmente derivar en riesgos fiscales.

Es importante precisar que, tratándose de un convenio interadministrativo de naturaleza colaborativa, orientado a la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes, la suspensión temporal solicitada no configura incumplimiento ni desatención de obligaciones. Por el contrario, constituye una medida preventiva, razonable y proporcional adoptada en ejercicio del deber conjunto de coordinación interinstitucional, cuyo propósito es fortalecer la seguridad jurídica del instrumento convencional, salvaguardar el patrimonio público y asegurar que la ejecución del proyecto se realice bajo parámetros técnicos verificables y financieramente sustentados.

En mérito de lo expuesto, COEMPRESAR solicita respetuosamente al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA autorizar la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 desde el 26 de febrero de 2026 hasta el 18 de marzo de 2026, término dentro del cual se consolidará la revisión técnica, estructural y presupuestal requerida, con el fin de reanudar la ejecución bajo condiciones plenamente ajustadas a los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

COEMPRESAR
corporación social empresarial

Complemento técnico y jurídico a la solicitud de suspensión

En relación con la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.051-2025, particularmente respecto de la ficha BP-26005472 asociada a la implementación de prototipos piloto con coberturas vegetales para la mitigación de islas de calor, resulta necesario dejar expresa constancia de la naturaleza técnica, preventiva y no imputable de la medida adoptada.

La suspensión no obedece a incumplimiento contractual, mora en la ejecución, negligencia técnica ni deficiencia atribuible a COEMPRESAR. Por el contrario, surge como resultado de un ejercicio de revisión técnica interinstitucional adelantado de manera conjunta con el DAGMA, en el cual se identificó la necesidad de fortalecer la estructuración metodológica del componente piloto antes de continuar con su ejecución material en la dimensión inicialmente proyectada.

Como se indicó en la justificación técnica previamente presentada, el alcance del proyecto no se limita a la instalación física de estructuras con cobertura vegetal, sino que tiene como propósito validar su comportamiento térmico real como solución basada en la naturaleza frente al fenómeno de isla de calor urbano.

Durante la revisión técnica se evidenció que, a la fecha, no se cuenta aún con:

- Una línea base térmica consolidada.
- Mediciones microclimáticas previas que permitan determinar la magnitud real del fenómeno.
- Series de datos que permitan proyectar escenarios comparativos antes y después de la intervención.

Continuar con la ejecución total de las veintinueve (29) unidades sin contar con esta validación técnica previa podría generar una intervención sobredimensionada o no, estratégicamente localizada, dificultando posteriormente la trazabilidad científica del impacto y comprometiendo la eficiencia del recurso.

En este contexto, la suspensión constituye una medida técnica preventiva orientada a reestructurar metodológicamente el piloto, priorizando la medición, la construcción de línea base y la validación científica antes de escalar la intervención. No se trata de un retroceso, sino de una decisión responsable que busca garantizar que la inversión pública tenga un impacto medible, demostrable y replicable.

Es importante señalar que esta situación no configura una falla en la planeación imputable a COEMPRESAR. La naturaleza de las soluciones basadas en infraestructura verde urbana implica necesariamente procesos de gestión adaptativa, donde el comportamiento en campo obliga a realizar ajustes razonables en la fase de ejecución, en armonía con el principio de planeación consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. La planeación contractual no es un instrumento rígido; por el contrario, habilita ajustes técnicos cuando estos resultan necesarios para asegurar el cumplimiento integral del objeto.

Desde la perspectiva de la protección jurídica de COEMPRESAR, resulta fundamental dejar claridad en que:

- No se ha configurado incumplimiento alguno.
- No existe desviación del objeto contractual.

- No se ha generado afectación presupuestal derivada de actuaciones indebidas.
- La revisión técnica fue concertada institucionalmente.

En coherencia con esta revisión, se planteó como propuesta técnica el ajuste de veintinueve (29) a diez (10) unidades iniciales, decisión que no implica reducción del objeto sino reorganización metodológica. Este ajuste permite destinar recursos al estudio de medición térmica, que incluye levantamiento de línea base, medición de temperatura superficial y ambiente, registro meteorológico, análisis de radiación incidente y consolidación de datos comparativos.

Coempresar considera que sin este componente científico, el proyecto quedaría limitado a una simple intervención física. La reorganización propuesta fortalece el proyecto y garantiza que cualquier decisión futura de ampliación esté sustentada en evidencia verificable.

La suspensión, entonces, se enmarca en los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 2, 79 y 209 de la Constitución Política, que imponen a la administración pública el deber de actuar con eficacia, responsabilidad y protección del interés general.

En consecuencia, la medida adoptada no constituye un incumplimiento ni una alteración arbitraria del convenio. Representa, por el contrario, una actuación diligente y técnicamente responsable orientada a garantizar que el objeto contractual se cumpla de manera sustancial, sostenible y científicamente validada.

COEMPRESAR reitera su compromiso con una ejecución transparente, técnicamente sólida y jurídicamente segura, en beneficio de las comunidades del Distrito y en protección del patrimonio público.

Cordialmente,



KEVIN PEÑAFIEL CADENA

Representante Legal

COEMPRESAR